



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REF. 2021-00161-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

FERNANDO VALENCIA GALLEGO identificado con la CC No. 70.092.110 expedida en Medellín, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de ORFENIA PLATA MENESES Y ESPERANZA RINCON DE SALCEDO identificadas respectivamente con CC No. 28.402.878 y No. 63.280.030, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, las letras de cambio allegadas como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ORFENIA PLATA MENESES Y ESPERANZA



RINCON DE SALCEDO a favor de FERNANDO VALENCIA GALLEGO por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000), representados en una letra de cambio No. 13802 5-10
  - 1.1 Al pago de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su cancelación.
2. Al pago de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), representados en una letra de cambio No. 13802 6-10
  - 2.1 Al pago de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario a partir del 18 de ABRIL de 2020 y hasta cuando se verifique su cancelación.
3. Al pago de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$272.500), representados en una letra de cambio No. 13802 7-10
  - 3.1 Al pago de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario a partir del 18 de MAYO de 2020 y hasta cuando se verifique su cancelación.
4. Al pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$267.500), representados en una letra de cambio No. 13802 8-10
  - 4.1 Al pago de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario a partir del 18 de JUNIO de 2020 y hasta cuando se verifique su cancelación.



5. Al pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000), representados en una letra de cambio No. 13802 9-10
  - 5.1 Al pago de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario a partir del 18 de JULIO de 2020 y hasta cuando se verifique su cancelación.
6. Al pago de la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000), representados en una letra de cambio No. 13802 10-10
  - 6.1 Al pago de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario a partir del 18 de AGOSTO de 2020 y hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a las direcciones electrónicas de las demandadas, esto es, [orfeniaplata@hotmail.com](mailto:orfeniaplata@hotmail.com) y [esperanza.rincons@hotmail.com](mailto:esperanza.rincons@hotmail.com) respectivamente, una vez se hayan practicado las medidas ordenadas.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. \_\_\_54\_\_\_ QUE SE FIJO EL DÍA: 8 DE ABRIL  
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e23405d18d75b5ed8e98a4ab6403577fe51175406af1e4eeba7f5cecd6eef91**

Documento generado en 07/04/2021 01:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)